

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0234

11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS NORBEY SERNA GIRALDO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 2864 DEL 02 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **LUIS NORBEY SERNA GIRALDO**

Dirección de notificación usuario CARRERA 23 D 11-52

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor (a):

**LUIS NORBEY SERNA GIRALDO**

Dirección:

CARRERA 23 D 11-52

Cel: 311 752 2325

Matrícula No. **44334**

Armenia, Quindío

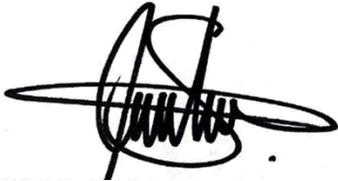
ASUNTO: Notificación por Aviso RES. **PQRDS 2864 DEL 02 de Septiembre DE 2020**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.0234 RES. **PQRDS 2864 DEL 02 de Septiembre de 2020**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN Matrícula No. 44334".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 2864**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 44334**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **LUIS NORBEY SERNA GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita el retiro del totalizador del predio ubicado en **EDIFICIO CR 23 D 11 52**, indicando que mes a mes llega la factura de cobro, aclarando que todos los apartamentos cuentan con su respectivo medidor
2. Que en virtud de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **CR 23 D 11 52** identificado con **Matricula No.44334**, la cual se llevó acabo el día 27 de agosto de 2020:  

“LECTURA 4426, SURTE UN TANQUE DE RESERVA GRANDE PARA 25 APTOS ES EL TOTALIZADOR, CADA APTO TIENE SU MEDIDOR, FIRMA USUARIO”
3. Que de la visita realizada se pudo constatar que la **matricula No.44334** surte el TOTALIZADOR DEL EDIFICIO ubicado en **CR 23 D 11 52**, así mismo que cada apartamento tiene su respectivo medidor.
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula 44334**, no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues esta matricula surte el MEDIDOR GENERAL O TOTALIZADOR, es decir, el dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua, por ende no se encuentra procedente acceder a la cancelación de la **Matricula No.44334**.
6. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
7. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

8. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 44334** con el líder de facturación de la entidad, se observó que no se realizaron las deducciones de los individuales de los periodos de junio, julio y agosto de 2020, razón por la cual el área de facturación descontó 18m3 cobrados de más, quedando un valor a pagar de \$116.151, factura la cual se anexará al presente acto administrativo, es de aclarar que el pago de esta factura solo podrá realizarse por los siguientes medios:
- Pago por PSE.
  - Cajas EPA ubicadas en el tercer piso del centro comercial del café.
  - Transferencias o consignaciones se pueden realizar así:  
Tipo de Cuenta EPA: Corriente- Banco: Occidente Número: 03103200-6.
  - Banco Pichincha.
  - Banco Davivienda.
  - CAM área de Tesorería.
9. Que se informa al peticionario, que en los meses de Junio y julio de 2020 no fue generada factura al predio ya que no quedo consumo sobrantes al realizar la sustracción de los individuales, la entidad emite factura de esta matricula únicamente cuando al restar el consumo de los individuales queda un consumo sobrante, así mismo de la visita realizada se encontró que además de ser totalizador surte el tanque de reserva del edificio, además no se encontraron fugas ni situaciones causantes de alto consumo.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, señor **LUIS NORBEY SERNA GIRALDO**, se encuentra que la **Matrícula 44334**, no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues esta matricula surte el MEDIDOR GENERAL O TOTALIZADOR, es decir, el dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua, por ende no se encuentra procedente acceder a la Inactivación de la **Matricula No.44334** o retiro del medidor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 44334** con el líder de facturación de la entidad, se observó que no se realizaron las deducciones de los individuales de los periodos de junio, julio y agosto de 2020, razón por la cual el área de facturación descontó 18m3 cobrados de más, quedando un valor a pagar de \$116.151, factura la cual se anexará al presente acto administrativo, es de aclarar que el pago de esta factura solo podrá realizarse por los siguientes medios:

- Pago por PSE.
- Cajas EPA ubicadas en el tercer piso del centro comercial del café.
- Transferencias o consignaciones se pueden realizar así:  
Tipo de Cuenta EPA: Corriente- Banco: Occidente Número: 03103200-6.

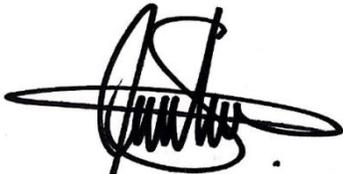
- Banco Pichincha.
- Banco Davivienda.
- CAM área de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **LUIS NORBEY SERNA GIRALDO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP



### AUTORIZACIÓN DE PAGO PARCIAL

Contrato: 44334	Referencia de Pago N°: 31790934
Nombre: ZUNIGA GOMEZ JESUS MARIA	Fecha de Emisión: 02/09/20
Dirección: CR 23 D 11 - 52 TOTALIZADOR ED	Barrio: SIN BARRIO IGAC
Ciclo: 6	Autorizado Por: Johanna Andrea Franco Salazar
Meses Deuda: 4	<b>VALOR TOTAL AUTORIZADO: 116.151,00</b>
Valor Deuda: 116.151,00	

Contrato: 44334
Referencia de Pago N°: 31790934
<b>VALOR TOTAL AUTORIZADO: 116.151,00</b>



FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS



### AUTORIZACIÓN DE PAGO PARCIAL

Contrato: 44334	Referencia de Pago N°: 31790934
Nombre: ZUNIGA GOMEZ JESUS MARIA	Fecha de Emisión: 02/09/20
Dirección: CR 23 D 11 - 52 TOTALIZADOR ED	Barrio: SIN BARRIO IGAC
Ciclo: 6	Autorizado Por: Johanna Andrea Franco Salazar
Meses Deuda: 4	<b>VALOR TOTAL AUTORIZADO: 116.151,00</b>
Valor Deuda: 116.151,00	

Contrato: 44334
Referencia de Pago N°: 31790934
<b>VALOR TOTAL AUTORIZADO: 116.151,00</b>



FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS